

DECRETO # 140



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión extraordinaria del Pleno correspondiente al 20 de abril del 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos de su Reglamento General, presentan la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0634, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO. Los diputados proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En fecha 24 de marzo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Representación Popular, Oficio PL-02-02-858/2017, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado y dirigido al Diputado Arturo López de Lara Díaz, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante el cual informa a esta Asamblea que no se tienen registrados en dicha institución los informes mensuales y



trimestrales del ejercicio 2016, de los municipios de Apulco, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, Noria de Ángeles, Susticacán, Trancoso, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como los Sistemas Municipales de Agua Potable de Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco (San Antonio del Ciprés y Pozo de Gamboa), Teúl de González Ortega, Villa García, Villa González Ortega y Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas, debido a que en el procedimiento de entrega-recepción (2013-2016 a la 2016-2018), los servidores públicos salientes no entregaron la contabilidad del periodo respectivo.

Como puede observarse, los citados entes públicos se encuentran ante la imposibilidad material de hacer entrega de la Cuenta Pública respectiva, de la cual sólo les corresponde el trimestre final del año, generándose su obligación a partir del inicio del periodo constitucional.

Ante este escenario, la Auditoría Superior del Estado solicita la autorización de esta Representación Popular para habilitar un Sistema de Contabilidad Alterno al (SAACG), por el periodo de dos meses para que los Municipios y Sistemas de agua potable líneas arriba señalados, tengan oportunidad de entregar el informe trimestral que les compete. Lo anterior a efecto de liberarlos de las responsabilidades y sanciones por dicha omisión.

Segundo. En el curso de mérito, el titular de la Auditoría Superior del Estado también informó a esta Comisión Legislativa, una relación de entes públicos que no obstante haber entregado sus informes mensuales y trimestrales, no han hecho entrega de su respectiva Cuenta Pública 2016, siendo a saber: Atolinga, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Genaro Codina, Luis Moya, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Pánuco, Sain Alto, Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Vetagrande y Villa García; así como los Sistemas municipales de agua potable de Luis Moya, Loreto, Pánuco, Tlaltenango de Sánchez Román y Valparaíso.



Asimismo, señala que se encuentran en validación los informes mensuales y trimestrales de los Municipios de Ojocaliente, Mazapil, General Pánfilo Natera, Pinos, los Sistemas Municipales de Agua Potable de Miguel Auza y Pinos, así como el organismo público descentralizado denominado Jioresa.

A. LEGISLATURA DEL ESTADO Cabe destacar que los municipios relacionados en este punto segundo, la administración saliente les hizo entrega a cabalidad de la contabilidad, teniendo hasta el 14 de septiembre al corriente el Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental (SAACG).

Ante esta situación, el Órgano Técnico de Fiscalización Superior solicita que esta H. Legislatura lo instruya, a efecto de estar en posibilidades de llevar a cabo una revisión sobre la gestión financiera y demás información que presentaron los entes municipales.

Tercero. El artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que los ayuntamientos presentarán a la Legislatura y en sus recesos, a la Comisión Permanente, la cuenta pública correspondiente al año anterior. Asimismo, establece que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la misma, cuando medie solicitud del ayuntamiento, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente. Sin embargo, son escasos los municipios que hacen uso de este mecanismo, ello sin dejar de mencionar que la no presentación de la cuenta pública, representa por sí mismo un acto antirrepublicano que atenta contra la transparencia y rendición de cuentas, ya que a través de la propia cuenta pública se informa a la población sobre la ejecución de los planes y programas a su cargo y lo más importante, respecto de los recursos ejercidos.

Cuarto. Omitir la presentación de la cuenta pública no debe representar un artilugio para no rendir cuentas a la población sobre los recursos ejecutados en un determinado ejercicio fiscal. Por ello, es imprescindible que esta Asamblea Popular instruya a la

Auditoría Superior del Estado, para que proceda a realizar la revisión sobre la gestión financiera y demás información.

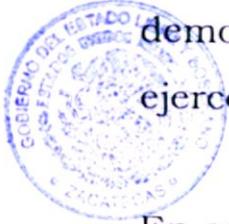
Quinto. En ese tenor, se propone que esta Representación Soberana, autorice a la Auditoría Superior del Estado para habilitar un Sistema de Contabilidad Alternativo al (SAACG), por el periodo de dos meses, para que los referidos ayuntamientos y sistemas de agua potable a los que no fue entregada la contabilidad por parte de la administración saliente, tengan oportunidad de entregar el informe trimestral correspondiente.

Asimismo, proponemos que esta Asamblea Legislativa instruya a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión de todos aquellos recursos ejercidos, así como la información proporcionada por los Municipios y organismos intermunicipales señalados en el apartado primero del presente instrumento legislativo, misma que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, debieron formar parte de su cuenta pública.

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto en el artículo 130 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2 fracción VII, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es competencia de la Comisión Legislativa de Vigilancia, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente instrumento legislativo.

CONSIDERANDO SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.

1. La alternancia en el poder es una condición necesaria para la democracia, permite de manera pacífica, la sucesión de quienes ejercen el poder político.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese sentido, los cargos de elección popular del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos, están sujetos a un periodo específico de tiempo establecido en la Ley, correspondiente a seis y tres años respectivamente.

Esta transición en nuestro Estado, es regulada por la Ley de Entrega-Recepción estableciendo ciertos protocolos y formalidades como la presencia de un representante de la administración entrante, uno de la administración saliente así como de la Auditoría Superior del Estado.

Dicho acto tiene como objeto dejar constancia precisa del estado y condiciones que guardan a esa fecha los recursos humanos, materiales, financieros y demás elementos de que disponen las presidencias municipales para el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, la iniciativa manifestó la existencia de irregularidades en la entrega de documentos financieros y contables de las administraciones 2013-2016 a las entrantes 2016-2018, de los municipios de Apulco, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, Noria de Ángeles, Susticacán,



Trancoso, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como los Sistemas Municipales de Agua Potable de Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco (San Antonio del Ciprés y Pozo de Gamboa), Teúl de González Ortega, Villa García, Villa González Ortega y Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas. Lo anterior, debidamente asentado en el acta administrativa de entrega recepción.

Ahora bien, la Ley de Fiscalización del Estado, impone la obligación de presentar la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero, a la vez de establecer una multa equivalente de cincuenta a quinientas cuotas de salario mínimos, a quien no la presente en tiempo y forma.

Sin embargo, tal y como lo mencionan los iniciantes, los entes públicos mencionados líneas arriba, están impedidos para hacer entrega de la Cuenta Pública 2016, virtud a la falta de entrega de la contabilidad de dicho periodo.

Es por ello que, se autoriza a la Auditoría Superior del Estado habilitar un Sistema de Contabilidad Alternativo al (SAACG), por el periodo de dos meses para que los Municipios y Sistemas de agua potable líneas arriba señalados, tengan oportunidad de entregar el informe trimestral que les compete.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

2. Esta Asamblea Popular autoriza a la Auditoría Superior del Estado la revisión de Estados financieros virtud a la omisión en la presentación de la Cuenta Pública de los municipios de Atolinga, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Genaro Codina, Luis Moya, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Pánuco, Sain Alto, Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Ojocaliente, Mazapil, General Pánfilo Natera y Pinos; así como los Sistemas municipales de agua potable de Luis Moya, Loreto, Pánuco, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Miguel Auza y Pinos, así como el organismo público descentralizado denominado Jioresa.

Lo anterior, tiene sustento legal en el artículo 71 de la Constitución Local, el cual reconoce un vínculo entre el Poder Legislativo y la Entidad de Fiscalización Superior del Estado en materia de rendición de cuentas.

El cuarto párrafo del mismo artículo, establece la obligación a los poderes del Estado de facilitar los auxilios que requiera la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, inclusive estableciendo una sanción en caso de incumplir con tal precepto.

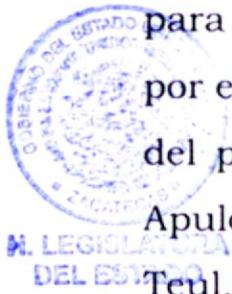


Aunado a lo anterior, tal y como lo manifestaron los iniciantes, es necesario la expedición de un instrumento legal que permita llevar a cabo la evaluación a la gestión financiera de los recursos públicos, pues de lo contrario se estaría incumpliendo con los principios de control, vigilancia y rendición de cuentas.

Bajo tales consideraciones, convenimos en instruir a la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura, para que, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, proceda a la revisión y fiscalización, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, sobre la Gestión Financiera de los Municipios y organismos públicos intermunicipales señalados en el presente instrumento, motivo por el cual esta Asamblea Popular aprueba el presente Decreto en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado,



para que habilite un Sistema de Contabilidad Alterno al (SAACG), por el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de que los municipios de Apulco, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teúl, Noria de Ángeles, Susticacán, Trancoso, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como los Sistemas Municipales de Agua Potable de Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco (San Antonio del Ciprés y Pozo de Gamboa), Teúl de González Ortega, Villa García, Villa González Ortega y Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas, entreguen el informe trimestral así como su cuenta pública correspondiente.

Segundo. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, proceda a la revisión y fiscalización de la gestión financiera, de aquellos entes señalados en el apartado primero de la presente iniciativa que no cumplan con la entrega de la Cuenta Pública, no obstante las facilidades concedidas, lo anterior, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en relación al ejercicio fiscal 2016.



Tercero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión y fiscalización, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de la Gestión Financiera de los Municipios y organismos públicos intermunicipales señalados en el apartado segundo del presente instrumento legislativo, en relación al ejercicio fiscal 2016.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Quinto. Notifíquese este Decreto a la Auditoría Superior del Estado para los efectos legales a que haya lugar.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO